



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019 -2018-MPM/A

Moyobamba, 15 ENE. 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 896-2017-MPM/GDT, de fecha 18 de octubre de 2017; El Escrito con Reg. N° 154114 – Exp. N° 132883, de fecha 24 de octubre de 2017; La Resolución Gerencial N° 950-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de noviembre de 2017; La Nota Informativa N° 269-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 15 de noviembre de 2017; La Nota Informativa N° 2090-2017-MPM-GDT, de fecha 17 de noviembre de 2017; El Informe Legal N° 391-2017-MPM-OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 896-2017-MPM/GDT, de fecha 18 de octubre de 2017, *resuelve*; i) DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 032820, Código G-58, de fecha 25 de julio de 2017, impuesta al Sr. ALFREDO VENTURA CHUMBE. ii) IMPONER la SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA, ascendente a S/ 55.08 (Cincuenta y cinco con 08/100 soles), equivalente al 17% de la UIT, por la comisión de la infracción de tránsito de código G-58. (...);

Que, mediante el Escrito con Reg. N° 154114 – Exp. N° 132883, de fecha 24 de octubre de 2017; el Sr. *Alfredo Ventura Chumbe*, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00819332, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 896-2017-MPM/GDT, de fecha 18 de octubre de 2017, solicitando que se declare la *Nulidad*, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que expone en la parte considerativa de su recurso;

Que, con Resolución Gerencial N° 950-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de noviembre de 2017; *se resuelve*, ADMITIR el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 896-2017-MPM/GDT, de fecha 18 de octubre de 2017, y remitir todo lo actuado a Gerencia Municipal a fin de que se resuelva conforme a sus atribuciones;

Que, mediante la Nota Informativa N° 269-2017-MPM/GDT/SGPTTyCU-ATySV, de fecha 15 de noviembre de 2017, y la Nota Informativa N° 2090-2017-MPM-GDT, de fecha 17 de noviembre de 2017, el Jefe del Área de Transporte y Seguridad Vial (e), y el Gerente de Desarrollo Territorial; respectivamente, remiten al Gerente Municipal, toda la documentación correspondiente a la Resolución Gerencial N° 950-2017-MPM/GDT, de fecha 13 de noviembre de 2017, con el cual se *resuelve Admitir* el recurso de apelación interpuesto por el Sr. *Alfredo Ventura Chumbe*, contra la Resolución Gerencial N° 896-2017-MPM/GDT, de fecha 18 de octubre de 2017;

Que, a través del Informe Legal N° 391-2017-MPM-OAJ, de fecha 19 de diciembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte que el recurso de apelación tiene como fundamento, que la Papeleta de Infracción N° 032820 – Código G-58, fue impuesta ilegal y arbitrariamente, puesto que ha sido emitida sin cumplir los requisitos mínimos para su validez, contraviniendo con el artículo 326° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; por lo que, en mérito de la verificación y análisis correspondiente, se constata que la información competente a cada campo, se encuentra consignada (llenada) correctamente, cumpliendo con lo prescrito en el Artículo 326° del D.S. N° 003-2014-MTC, que modifica al D.S. 016-2009-MTC. Asimismo, respecto al campo "Observaciones del conductor" se aplica el numeral 3) del artículo 14.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el cual indica que se Conservará el Acto Administrativo cuando: "El acto emitido con infracción a las formalidades no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2018-MPM/A

esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido procedimiento del administrado";

En ese sentido, la Resolución Gerencial N° 896-2017-MPM/GDT, de fecha 18 de octubre de 2017, no se encuentra inmersa dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444; además, que el artículo 209° de la Ley N° 27444, establece taxativamente que el recurso de apelación se interpondrá argumentando "diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; por lo que para efectos de la presente apelación, se advierte de los actuados, que el recurrente no presentó prueba nueva que demuestre lo contrario a lo expuesto en las consideraciones fácticas y legales de la resolución primigenia; por ello, en razón de lo anteriormente referido y en atención a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la resolución impugnada, el recurso de apelación no es procedente;

Que, mediante Proveído, de fecha 27 de diciembre de 2017, inmerso dentro del Informe Legal citado; la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Territorial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **Alfredo Ventura Chumbe**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00819332, en contra de la Resolución Gerencial N° 896-2017-MPM/GDT, de fecha 18 de octubre de 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Ing. Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE